

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Facultad de Jurisprudencia

Plan de trabajo de integración curricular

Medidas de protección: Estudio de casos 2021, Unidad Judicial de Iñaquito

Autor: Camila Alejandra Salgado Salgado

Directora: Patricia Segarra Faggioni



Quito, D.M., 2025

Agradecimiento

Deseo expresar mi más profundo agradecimiento a Dios, quien es el motor de mi vida, mi guía y mi refugio en cada etapa de este viaje. Gracias por iluminar mi camino y llenar mi vida de bendiciones y esperanza.

Un especial y emotivo agradecimiento a mi mamá, María José, cuyo apoyo incondicional ha sido fundamental para alcanzar este logro. Mami, eres mi soporte y lo más importante en mi vida; sin tu amor, paciencia y sacrificios, no hubiera sido posible terminar mi carrera. Gracias por estar a mi lado en cada desafío y por darme la fuerza para seguir adelante.

Igualmente, gracias a mis tías Paly, Mamu, Chichi y Mimi. Su amor incondicional, apoyo constante y sabios consejos han sido el sostén en cada paso de mi vida y especialmente durante el desarrollo de esta tesis. Gracias a mi querida familia Salgado Mosquera por ser mi inspiración y fortaleza, y por creer en mí incluso cuando dudaba de mí mismo.

También quiero agradecer de una manera especial a mi tutora Dra. Patricia Segarra por guiarme no solo en mi trabajo de titulación, sino también a lo largo de mi carrera. A mis maestros, verdaderos pilares de mi educación profesional. Gracias por su dedicación y por impartirme el conocimiento y las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos del mundo académico y profesional con integridad y excelencia.

A mis amigos, gracias por estar en las buenas y en las malas, por cada momento de apoyo, diversión y comprensión. Han hecho que este viaje sea más ameno y significativo.

Mi gratitud se extiende también a mi querida PUCE, mi alma mater. Gracias por brindarme los mejores años de mi vida, por permitirme crecer personal y profesionalmente en un entorno de excelencia. Las oportunidades de aprender y las amistades que he forjado aquí han jugado un papel crucial en la formación de mi carácter y mi carrera.

Sin más que decir, agradezco a todos y cada uno de ellos por acompañarme en este importante capítulo de mi vida.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza la legislación ecuatoriana relacionada con la protección integral de niños, niñas y adolescentes, enfocándose en casos gestionados por la Unidad Judicial de Iñaquito durante 2021. Este estudio destaca la implementación de medidas judiciales y administrativas dirigidas a salvaguardar sus derechos, enmarcadas dentro de principios fundamentales como el interés superior del niño, la igualdad, la no discriminación y la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad.

El trabajo enfatiza la importancia de la justicia especializada en la resolución de conflictos que afectan a este grupo vulnerable, detallando cómo se aplican las disposiciones de la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, y tratados internacionales. Además, aborda la doctrina de la protección integral como eje rector de la política pública en esta área.

Se presentan ejemplos prácticos que ilustran cómo las medidas de protección han sido ejecutadas en contextos específicos, resaltando la necesidad de un enfoque interdisciplinario para garantizar la efectividad de dichas medidas.

Palabras clave: niños, niñas y adolescentes; sujetos de derecho; medidas de protección; interés superior del niño; justicia especializada; doctrina de protección integral; y eficacia de las medidas de protección.

ABSTRACT

This research work analyzes Ecuadorian legislation related to the comprehensive protection of children and teenagers, focusing on cases handled by the Iñaquito Judicial Unit during 2021. This study highlights the implementation of judicial and administrative measures aimed at safeguarding their rights, framed within fundamental principles such as the best interests of the child, equality, non-discrimination and co-responsibility between the State, the family and society.

The work emphasizes the importance of specialized justice in the resolution of conflicts affecting this vulnerable group, detailing how the provisions of the Constitution, the Code of Childhood and Adolescence, and international treaties are applied. It also addresses the doctrine of comprehensive protection as the guiding principle of public policy in this area.

Practical examples are presented that illustrate how protection measures have been implemented in specific contexts, highlighting the need for an interdisciplinary approach to ensure the effectiveness of such measures.

Keywords: children and adolescents; subjects of law; protection measures; best interests of the child; specialized justice; doctrine of comprehensive protection; and effectiveness of protection measures.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
SECCIÓN I	7
1.1. Los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana	7
1.1.1. Justicia especializada	7
1.1.2. Doctrina de Situación Irregular vs. Doctrina de Protección Integral.....	9
1.1.3. Principios de la Doctrina de Protección Integral	10
1.1.4. Los niños, niñas y adolescente como sujetos de derechos en la legislación ecuatoriana	15
1.1.5. Derechos de los niños, niñas y adolescentes	16
1.2. Medidas de Protección.....	18
1.2.1. Definición	18
1.2.2. Finalidades de las Medidas de Protección	21
1.2.3. Tipos de medidas de protección	22
1.3. Medidas administrativas	22
1.4. Medidas Judiciales.....	24
1.4.1. Medidas Temporales.....	24
1.4.2. Medidas Definitivas: Adopción	26
SECCIÓN II: Análisis de casos en el año 2021 en la Unidad Judicial de Iñaquito	28
2.1. Caso I: Anita, víctima y heroína: La niña abandonada, rescatada del infierno familiar..	28
2.2. Caso II: La Custodia de Esperanza	31
2.3. Caso III: Entre la verdad y la duda: La lucha de una madre por su hija.....	34
2.4. Caso IV: De la Explotación a la Libertad: La Transformación de Emilia.....	36
CONCLUSIONES	40
RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42

INTRODUCCIÓN

Los niños, niñas y adolescentes (NNA) constituyen uno de los grupos más vulnerables de la población, cuya protección y desarrollo integral son fundamentales para garantizar una sociedad más equitativa y justa. En el contexto ecuatoriano, el reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos y la implementación de medidas específicas para salvaguardar su bienestar reflejan un cambio trascendental en el marco jurídico nacional, acorde con los estándares internacionales.

El objetivo de este trabajo es analizar el marco normativo y las medidas de protección dirigidas a los NNA en el Ecuador, enfatizando la aplicación de los principios de la Doctrina de Protección Integral. Para ello, este trabajo se estructura en dos secciones.

En la Sección I se abordará la conceptualización y el tratamiento jurídico de los NNA en la legislación ecuatoriana, destacando su reconocimiento como sujetos de derechos que tiene derecho a una justicia especializada. Este apartado también examina los derechos específicos de los NNA y las medidas de protección contempladas en el marco legal, diferenciando entre medidas administrativas y judiciales. Se detalla, además, la naturaleza, finalidad y tipos de medidas judiciales, aquellas temporales, como el acogimiento familiar e institucional, y definitivas, como la adopción.

En la Sección II se realizará un análisis práctico de las medidas de protección mediante el estudio de casos relevantes del año 2021 en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia de Iñaquito. Este análisis incluye la identificación de los hechos, los derechos vulnerados, las medidas dictadas, y una reflexión sobre la motivación jurídica. Asimismo, se evalúa si dichas medidas fueron sustituidas, modificadas o revocadas, ofreciendo una visión integral de su impacto y eficacia en la protección de los derechos de los NNA.

Al combinar un análisis normativo con casos prácticos, se pretende proporcionar una visión amplia y fundamentada para identificar que las medidas dictadas por los jueces fueron las correctas o si existen otras medidas más eficaces.

Así, este trabajo evaluará la efectividad de las resoluciones dictadas por los jueces para medir su alcance al aplicar el interés superior de los NNA. Este trabajo busca contribuir al entendimiento crítico de las disposiciones legales y su aplicación, destacando la importancia de un enfoque integral para garantizar el desarrollo pleno y la dignidad de los NNA.

SECCIÓN I

1.1. Los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana

1.1.1. Justicia especializada

El marco de una justicia especializada enfocada en proteger los derechos de los NNA en la República del Ecuador inicia desde el año 1989 cuando el país suscribió y en 1990 cuando ratificó la Convención de los Derechos del Niño, la cual determinaba que los niños, niñas y adolescentes deben tener normas mínimas para proteger sus derechos, generando obligaciones y responsabilidades que todos deben cumplir (UNICEF, 1946).

Este instrumento internacional dio inicio al cambio de paradigma en el cual los niños y adolescentes puedan desarrollar su potencial y ser protegidos de todo tipo de abuso, violencia o daño. Tras varios años de lucha por la libertad, cuidado y protección de los derechos de los NNA, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención de los Derechos del Niño en 1989 y reconoce “el papel de los niños como agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales” (UNICEF, 1946, s.p.).

La legislación ecuatoriana complementa su ratificación a esta Convención con la entrada del Código de Menores en 1992 en el Registro Oficial No. 995 del 7 de agosto de 1992, que, aunque reconocía conceptos jurídicos específicos como el abandono, adoptabilidad, acogimiento y da un inicio a una institucionalidad que vela por el cumplimiento de los derechos de los NNA sin distinción alguna, esta norma no era suficiente para mejorar la situación que atravesaba en el país. Es preciso recalcar que, si bien ha existido y sigue existiendo una lucha constante por mejorar la situación de los NNA, considero que aún es utópica la idea de que exista una completa erradicación de la violencia y que los niños tengan una mejor calidad de vida junto a sus familiares y al entorno en el que se desarrollan.

Pese a estos avances, y por la naturaleza dinámica del derecho que en este caso busca brindar mayores garantías al respeto a los derechos de los NNA, la legislación ecuatoriana quedaba corta y demostraba que existía una incompatibilidad con lo establecido en la Convención de los Derechos de Niño y por lo tanto con los principios de la Doctrina de Protección Integral.

En 1996, el Foro de la Infancia junto con los movimientos defensores de los derechos de la niñez en Ecuador, propusieron una enmienda constitucional para incorporar normas específicas sobre los derechos de los NNA. Esta iniciativa marcó un precedente importante al

agregar en la Constitución de 1998 publicada en el Registro Oficial No. 449, una serie de principios que fijan la corresponsabilidad que tiene el Estado, la familia y la sociedad con los derechos de la niñez. No obstante, se sigue con una legislación deficiente que no cumple a cabalidad con los estándares de protección que deben tener los NNA.

El Código de la Niñez y Adolescencia publicada en Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003, representa la culminación de un largo proceso de debate y redacción legislativa, no solo porque derogó al Código de Menores sino porque también presenta un conjunto de normas específicas para que los NNA logren un desarrollo integral y un pleno disfrute de sus derechos en el marco de la libertad, dignidad y equidad (CNA, 2003, art 1).

El Código de la Niñez y Adolescencia es un avance significativo por las distintas concepciones políticas y éticas que se tenían entonces y fue un gran logro considerar a los NNA sujetos de derechos.

Con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, se reconoció el rol fundamental de los NNA quienes ocupan un lugar esencial en la sociedad, no solo como titulares de derechos y beneficiarios de protección estatal, sino también como la base del futuro, al reflejar los valores y principios que modelan su desarrollo. La protección especial no sólo ampara los derechos de los NNA sino que da armonía al marco jurídico internacional al cual se rige la República del Ecuador a través de los Tratados Internacionales como la Convención de los Derechos del Niño.

Esta protección especial se ve reflejada en lo determinado en el Artículo. 175 de la Constitución, en el que establece que: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores” (CRE,2008, art.175).

A lo largo de los años se puede evidenciar una gran evolución histórica sobre los derechos de los NNA, a nivel internacional y posteriormente a nivel nacional, sin embargo, pese a la lucha constante aún no existe un régimen totalmente adecuado para la protección de los NNA en el país. Por ello, es importante que el Estado, la familia y la sociedad busquen herramientas para defender a los NNA en todas las circunstancias que puedan verse vulnerados sus derechos.

Por lo tanto, la importancia de la justicia especializada radica en que, al ser los NNA un grupo de atención prioritaria, requieren una protección especial adaptada a sus necesidades específicas derivadas de su edad. No obstante, considero que a pesar de los avances significativos en la legislación, persisten brechas que dificultan la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño, dejando aún desafíos por superar en este ámbito.

1.1.2. Doctrina de Situación Irregular vs. Doctrina de Protección Integral

En la evolución histórica de los derechos de la niñez y adolescencia, existen dos enfoques doctrinales contrapuestos: la Doctrina de Situación Irregular y la Doctrina de Protección Integral.

La Doctrina de Situación Irregular, predominante entre los siglos XIX y XX, consideraba que los "menores" en ciertas condiciones —como el incumplimiento de normas sociales— se encontraban en una "situación irregular" y requerían la intervención del Estado. Bajo este enfoque tutelar, los NNA eran percibidos como objetos de protección y control, más que como sujetos de derechos.

Este modelo discriminatorio prioriza la atención de NNA en condiciones específicas, como el abandono o la comisión de delitos, mientras que aquellos que vivían en entornos familiares considerados "normales" quedaban fuera del ámbito de intervención estatal (García, 2017). Esta concepción, basada en una visión rígida de la familia tradicional, excluía a otros tipos de estructuras familiares y, a menudo, estigmatiza a los más vulnerables.

Por otra parte, “el tratamiento de niños y niñas en situación de regularidad, es decir, quienes gozaban de los servicios básicos y no habían realizado hechos ilícitos, eran responsabilidad de la familia y el Estado no intervenía” (Ortega y Mora, 2022, p. 465).

Aunque buscaba proteger, la doctrina no atacaba las causas de las problemáticas de fondo, perpetuando la desigualdad estructural. Según Ortega y Mora (2022), este enfoque marginó a muchos NNA al limitar la acción estatal a quienes cumplían con ciertos criterios, dejando al resto en la invisibilidad.

Es importante reconocer que este sistema se mantuvo mucho tiempo pese a ser tan discriminatorio, pero con el cambio de paradigma que se produce luego de este sistema tan obsoleto, se evidencia un avance en la perspectiva de las personas y de los legisladores que, al darse cuenta de la verdadera realidad y que el sistema no funciona, lo mejoran dando paso a una nueva etapa para los NNA.

Debido a la insuficiencia de la doctrina de situación irregular, se produce un cambio de perspectiva impulsado por instrumentos internacionales como la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y, posteriormente, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Este último, marcó un hito al reconocer a los NNA como individuos con derechos inherentes y al comprometer a los Estados a garantizar su protección y desarrollo integral.

La Doctrina de Protección Integral surge como respuesta a las deficiencias del modelo anterior, posicionando a los NNA como sujetos plenos de derechos. Este paradigma se basa en principios de igualdad, no discriminación y participación activa de los NNA en decisiones que les afecten.

Dentro de este enfoque, la familia se entiende como un espacio diverso y dinámico que debe garantizar el bienestar de los NNA, sin limitarse a un modelo único o tradicional. Según Mendoza (2002), reconocer la pluralidad familiar es esencial para fortalecer los vínculos que aseguren el pleno desarrollo de los NNA.

La Doctrina de Protección Integral no solo establece la obligación del Estado de proteger a los NNA, sino que también responsabiliza a la familia y la sociedad de velar por su bienestar. Este enfoque busca prevenir riesgos como abuso, negligencia, violencia y discriminación, mientras promueve políticas inclusivas que reconozcan y protejan los derechos de los NNA en todas sus dimensiones (Jetón y Jimbo, 2010).

Siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 202-19-JH/21, señala que:

La doctrina de protección integral es el conjunto de normas e instrumentos jurídicos y doctrinas elaboradas por los órganos de protección de derechos humanos, que tienen como finalidad desarrollar el contenido y el alcance de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Corte Constitucional del Ecuador, Sala Especializada de lo Civil y Mercantil. (24 de febrero de 2021) Sentencia No. 202-19-JH/21. [MP Ramiro Ávila Santamaría].

Las ideas y propuestas dentro de la doctrina de protección integral son aptas para defender los derechos del NNA, pero, según mi perspectiva, en la práctica no siempre se aplican adecuadamente, por la falta de conciencia y conocimiento de estas, por eso existe una deficiencia en la justicia que atañe a los NNA.

1.1.3. Principios de la Doctrina de Protección Integral

La Doctrina de Protección Integral se sustenta en principios universales como la dignidad, la equidad y la justicia social, complementados por principios específicos diseñados

para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Estos principios son los siguientes:

1.1.3.1. Principio de Igualdad y No Discriminación

Este principio está contenido en el Artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño, el cual manifiesta que:

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. (CDN, 1989, art.2)

También se ve reflejado en el Artículo 341 de la Constitución del Ecuador, en el cual se especifica que:

El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. [...] El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. (CRE,2008, art. 341)

El Artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que:

Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. (CONA, 2003, art.6)

La Corte Constitucional de Ecuador en la sentencia No. 202-19-JH/21, define el principio de igualdad y no discriminación de la siguiente manera:

La igualdad y la no discriminación es un principio fundamental, considerado como *ius cogens*¹⁸³, que permea todo el sistema jurídico y las acciones y omisiones del Estado. “Por este principio, el Estado y todos sus órganos tiene el deber especial de erradicar, de iure o de facto, toda norma, actuación o práctica que genere, mantenga, favorezca o perpetúe desigualdad y discriminación. (Corte Constitucional del Ecuador, Sala Especializada de lo Civil y Mercantil. (24 de febrero de 2021) Sentencia No. 202-19-JH/21. [MP Ramiro Ávila Santamaría].

Por otro lado, Fernández (2017) señala que el principio de igualdad y no discriminación es un derecho fundamental en el cual todas las personas deben disfrutar de la misma dignidad, a ser tratadas con respeto y consideración y a tener la oportunidad de participar de manera equitativa en todas las esferas de la vida, ya sea económica, social, política, cultural o civil.

De esta manera, considero que este principio es crucial para el pleno desarrollo de los NNA porque asegura el acceso equitativo a oportunidades esenciales, protegiéndolos de abusos y explotación. Fomenta la inclusión y el respeto mutuo, vital para su desarrollo emocional y social. Además, garantiza el cumplimiento de sus derechos en una sociedad justa, ya que especifica que todos los NNA deben recibir protección sin discriminación basada en sexo, raza, religión, orientación política, origen étnico, social o cualquier otra condición.

1.1.3.2. Interés Superior del Niño

Considerado el principio más importante en el ámbito de los derechos de la niñez y la adolescencia, se encuentra en el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño en el cual se manifiesta que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (CDN, 1989, art.3).

Al igual el Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (CRE, 2008, art. 44).

Por otra parte, el Artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia define al principio de interés superior como:

Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (CONA, 2003, art. 11)

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 2202-19-JH/21, especifica que:

Se atenderá al principio de su interés superior. Por este principio se derivan tres obligaciones generales: i) Aplicar el interés superior en toda decisión estatal que afecte a los niños y niñas (garantías normativas y de políticas públicas) ii) considerar el interés superior del niño o niña y explicar cómo se ha examinado y evaluado la importancia que se le ha atribuido en toda decisión judicial o administrativa relacionada con niños o niñas (casos concretos); y iii) garantizar que, en las medidas del sector privado, el interés del niño se ha evaluado y ha constituido una consideración primordial en las decisiones y medidas adoptadas. (Corte Constitucional del Ecuador, Sala Especializada de lo Civil y Mercantil. (24 de febrero de 2021) Sentencia No. 202-19-JH/21. [MP Ramiro Ávila Santamaría].

Según Simón (2014) La importancia del interés superior del niño es indiscutible y fundamental, ya que se encuentra en el núcleo de la legislación, la jurisprudencia y las teorías modernas relacionadas con el derecho de familia y los derechos de los niños y adolescentes.

Este principio se estructura en 3 dimensiones: i) como principio; ii) como derecho; y iii) como norma de procedimiento.

i) Como principio: Funciona como un principio jurídico indeterminado que permite adaptar las decisiones a las circunstancias específicas de cada caso, manteniendo la flexibilidad necesaria para proteger el bienestar de los NNA en diversas situaciones.

ii) Como derecho: Se establece como un derecho autónomo, esto significa que los niños tienen el derecho inherente a que todas las decisiones que les afecten, se tomen con consideración prioritaria a su bienestar, asegurando que sus derechos fundamentales y necesidades sean siempre la principal consideración.

iii) Como norma de procedimiento: Actúa como una norma que guía el proceso judicial y administrativo, asegurando que todas las decisiones se tomen con procedimientos adecuados que prioricen los intereses de los NNA. Esto implica que las decisiones no solo deben ser justas y equitativas, sino también consistentemente aplicadas y centradas en el beneficio de los NNA.

El principio de interés superior del niño es importante para la doctrina de protección integral, busca la mejor alternativa en relación a las circunstancias de los NNA para hacer valer plenamente sus derechos y satisfacer todas sus necesidades. Además, orienta a que los garantes: Estado, familia y sociedad, tengan la obligación de proteger, promover y garantizar todos los derechos de los NNA.

Considero que este principio prioriza el bienestar físico, emocional y social de los NNA, exigiendo que el Estado, la sociedad y las familias aseguren el pleno cumplimiento de sus derechos, además es importante recalcar que las distinciones entre estas tres dimensiones son cruciales para aplicar el interés superior del niño de manera efectiva y justa, proporcionando un marco comprensivo que protege sus derechos y promueve su bienestar en todos los aspectos de la vida legal y social.

1.1.3.3. Efectividad y Prioridad Absoluta

El Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece el principio de efectividad, que exige a los Estados adoptar medidas legislativas y administrativas para garantizar que los derechos reconocidos se cumplan plenamente. Además, el principio de

prioridad absoluta obliga a priorizar las necesidades de los NNA en las políticas públicas y la asignación de recursos, asegurando su protección frente a cualquier otra consideración (CDN, 1989, art. 4).

Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador manda que: “[...] niñas, niños y adolescentes, [...], recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” (CRE, 2008, art. 35).

El Artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia define a la prioridad absoluta como:

En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. (CONA, 2003, art. 12)

Aguirre (2017) (citado por Leónidas y Suárez, 2020) menciona que:

El Estado está obligado a responder de manera inmediata, oportuna y efectiva, a los requerimientos de los mismos, especialmente cuando los derechos correspondientes son violentos, acogiendo medidas eficientes, además de eficaces, para conseguir una integral protección. (p.10)

Desde mi perspectiva, el principio de efectividad y prioridad absoluta es trascendental porque transforma los derechos de niños, niñas y adolescentes en acciones concretas y prioriza sus necesidades en políticas y recursos. Este enfoque no solo aborda su vulnerabilidad durante una etapa crítica de desarrollo, sino que también invierte en el futuro de la sociedad al promover un entorno donde pueden crecer de manera segura y saludable.

1.1.3.4. Corresponsabilidad o Principio de Solidaridad

Según el Artículo 5 de la Convención de los Derechos del Niño, este principio asigna responsabilidades compartidas al Estado, la familia y la sociedad para garantizar cumplimiento adecuado de los derechos de los NNA. Establece que todos los actores deben trabajar conjuntamente para brindar un entorno que facilite el desarrollo integral de los niños y adolescentes (CDN, 1989, art. 5).

El Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador manda que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (CRE, 2008, art. 44)

Por otra parte, el Código de la Niñez y Adolescencia establece que:

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. (CONA, 2003, art. 8)

En la sentencia de la Corte Constitucional, se dispone:

El principio conocido como “corresponsabilidad” y se enuncian los tres actores que tienen la responsabilidad de cuidar: el Estado, la sociedad y la familia. La responsabilidad de cuidar se concreta, entre otras acciones, en la crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos. (Corte Constitucional del Ecuador, Sala Especializada de lo Civil y Mercantil. (24 de febrero de 2021) Sentencia No. 202-19-JH/21. [MP Ramiro Ávila Santamaría].

De acuerdo con Rentería & Santana (2022) la corresponsabilidad implica una participación equitativa en cuanto al cuidado y protección de los hijos, por parte de ambos progenitores, vivan dentro de un mismo hogar o no. No obstante, considero que, si bien existe la corresponsabilidad parental y es de vital importancia para la correcta formación de los NNA en esta etapa, es indispensable que el Estado y la sociedad puedan intervenir cuando se produzcan hechos específicos que puedan afectar la integridad de los NNA y de esta forma que se genere un total cumplimiento de sus derechos.

En síntesis, desde mi perspectiva, la Doctrina de Protección Integral generó un cambio de paradigma significativo en la sociedad. Esta perspectiva renovada considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Su implementación constituye un esfuerzo integral y transformador, orientado a crear un entorno que promueva el desarrollo pleno y saludable de los NNA. Así, asegura que el Estado, la sociedad y la familia cumplan su rol como garantes de estos derechos fundamentales.

1.1.4. Los niños, niñas y adolescente como sujetos de derechos en la legislación ecuatoriana

La legislación ecuatoriana sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha experimentado cambios significativos a lo largo de las décadas, evolucionando de un enfoque tutelar a uno de protección integral. Inicialmente, la doctrina de situación irregular predominaba, centrada en un enfoque punitivo y asistencialista. Los NNA eran vistos más como objetos de intervención que como sujetos de derechos, y esta perspectiva estaba institucionalizada en los tribunales de menores, que aplicaban medidas tutelares en lugar de garantizar derechos.

El primer cambio legislativo significativo se produjo en 1992 con la promulgación del Código de Menores (publicado en el Registro Oficial Suplemento 731 el 7 de octubre de 1992). Este

código, aunque representó un avance al enfocarse específicamente en los NNA, aún mantenía una visión limitada y tutelar, reflejando los vestigios de la doctrina de situación irregular.

La situación comenzó a cambiar con la Constitución de la República del Ecuador de 1998, que fue publicada en el Registro Oficial 1 el 11 de agosto de 1998. Esta incluyó por primera vez los derechos de los NNA, aunque aún los clasificaba como parte de "grupos vulnerables". A pesar de este avance, la perspectiva seguía siendo de protección debido a su vulnerabilidad, sin reconocer plenamente a los NNA como sujetos activos de derechos.

Un cambio paradigmático se consolidó con la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia en 2003, publicado en el Registro Oficial 737 el 3 de enero de 2003. Este código derogó al Código de Menores y su Reglamento, marcando la transición hacia la doctrina de protección integral. El Código se centró en garantizar una protección completa por parte del Estado, la sociedad y la familia, promoviendo el desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos de los NNA en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Finalmente, la Constitución de 2008 (publicada en el Registro Oficial 449 el 20 de octubre de 2008) representó un hito al establecer un enfoque integral de derechos humanos y clasificar a los NNA como parte de los "grupos de atención prioritaria". Este cambio normativo no sólo reforzó el concepto de los NNA como sujetos activos de derechos, sino que también consolidó el principio del interés superior del niño en todas las medidas y políticas públicas dirigidas hacia ellos, asegurando así un marco amplio y comprensivo para la protección de sus derechos en Ecuador.

Pese al avance significativo en el reconocimiento y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, todavía quedan desafíos importantes para asegurar que todos disfruten de una infancia plena y segura. Si bien han existido mejoras legislativas, considero que es esencial continuar adaptando y fortaleciendo los mecanismos de implementación y vigilancia para que las disposiciones legales se traduzcan en políticas efectivas y accesibles.

Además, aumentar la concienciación y educación sobre la doctrina de protección integral para poder entender su importancia y alcance en el cumplimiento de los derechos de los NNA.

1.1.5. Derechos de los niños, niñas y adolescentes

El Diccionario de la Real Academia Española define derecho como "Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones

humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva” (RAE, 2023).

Por otra parte, el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres (2000) define a los derechos como “Conjunto de disposiciones generales, obligatorias, dadas por autoridad de Derecho o, de hecho, reunidas con cierto método y que integran un código o una ley importante” (s.p.)

La normativa ecuatoriana e internacional ha reconocido y priorizado los derechos de los NNA, además establece obligaciones específicas para el Estado, la sociedad y las familias como principales actores. Estos derechos están consagrados en la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

La Convención de los Derechos del Niño establece que:

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. (CDN, 1989, art. 2)

Por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador manda que:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (CRE, 2008, art. 45)

Al igual, en el Código de la Niñez y Adolescencia se especifica que:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes. (CONA, 2003, art. 15)

Siguiendo con la misma línea, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 202-19-JH/21, sustenta la idea de que los derechos son universales y deben ser ejercidos sin ningún tipo de discriminación, por ello se menciona que:

Todos los derechos deben ser ejercidos sin discriminación alguna. El derecho a la familia y a la escuela es universal. No hay familias ni niños o niñas en situación irregular. El juez o jueza no sufre en caso alguno al padre o madre y debe ser independiente e imparcial e interviene cuando hay violaciones a

los derechos de los niños y niñas. La pobreza no es una causal para limitar, restringir o anular derechos. El reconocimiento y la promoción del ejercicio de los derechos es el deber primordial del Estado y de sus funcionarios, administrativos o judiciales. (Corte Constitucional del Ecuador, Sala Especializada de lo Civil y Mercantil. (24 de febrero de 2021) Sentencia No. 202-19-JH/21. [MP Ramiro Ávila Santamaría].

El concepto “derecho” atañe varios aspectos, cuando hablamos de los derechos de los NNA se hace referencia al derecho subjetivo. De acuerdo con Salgado (2014) “El derecho considerado como facultad o conjunto de facultades, es el Derecho Subjetivo, en este campo encontramos todas las facultades, prerrogativas o pretensiones reconocidas a los seres humanos y a las personas jurídicas colectivas” (p.5).

Los derechos de los NNA son facultades y pretensiones fundadas en un interés que busca asegurar su desarrollo pleno y bienestar en toda etapa de la vida.

Considero que es fundamental reconocer y respetar los derechos específicos de NNA, porque están en una etapa única de desarrollo físico, emocional y cognitivo que requiere protecciones especiales. Los derechos específicos de su edad garantizan que se satisfagan sus necesidades particulares y se fomente su desarrollo integral.

Al asegurar estos derechos, la sociedad no solo cumple con su responsabilidad ética de proteger a los más vulnerables, sino que también invierte en su propio futuro, pues el bienestar de los NNA impacta directamente la estabilidad de cualquier comunidad. En definitiva, proteger los derechos de los NNA es esencial para construir una sociedad donde cada individuo tenga la oportunidad de alcanzar su máximo potencial desde su nacimiento.

1.2. Medidas de Protección

1.2.1. Definición

Desde una perspectiva lingüística, el Diccionario de la Real Academia Española define "medida" como una "disposición o acción para conseguir un fin" y "protección" como la "acción y efecto de proteger o protegerse" (RAE, 2023). En este sentido, una medida de protección se entiende como una acción orientada a garantizar la seguridad y el desarrollo integral de los NNA.

En el ámbito jurídico, el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres (2000) define estas medidas como disposiciones legales diseñadas específicamente para salvaguardar los derechos y el bienestar de los sectores más vulnerables.

Según García (2021) Se entiende a las medidas de protección como "acciones legales y administrativas destinadas a garantizar la seguridad, integridad y desarrollo integral de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente niños, niñas y adolescentes" (s.p.).

Simón (2019) señala que estas medidas deben ser interinstitucionales y multidisciplinarias, enfocándose en prevenir, atender y reparar las vulneraciones de los derechos de los NNA. Este autor enfatiza la necesidad de combinar acciones reactivas y preventivas para evitar la exposición a situaciones de riesgo.

Por su parte, Fernández (2015) destaca que un enfoque basado en derechos humanos debe ser integral, abarcando no solo la seguridad física de los NNA, sino también su desarrollo emocional, social y educativo. Por tal motivo, las medidas de protección son necesarias para salvaguardar los derechos de los NNA.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben adoptar "todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual" (CDN, 1989, art. 19). Además, señala que los Estados deben velar por la permanencia de los NNA dentro de su núcleo familiar, permitiendo su separación sólo cuando sea estrictamente necesario para garantizar su interés superior (CDN, 1989, art. 9)

La Constitución de la República del Ecuador recoge este enfoque en sus artículos 44, 45 y 341 respectivamente. Según el Artículo 44:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (CRE, 2008, art. 44)

Por otra parte, el Artículo 45 manda que: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción" (CRE, 2008, art.45).

A su vez, el Artículo 341 establece que:

El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en

la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. (CRE, 2008, art. 341)

Garantizar los derechos de los NNA es una prioridad establecida en el marco jurídico ecuatoriano, dado que los NNA forman parte de los grupos de atención prioritaria. Por ello, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a buscar herramientas para garantizar su protección, bienestar y desarrollo integral.

El Código de la Niñez y Adolescencia define a las medidas de protección como:

“Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios” (CONA, 2003, art. 215).

En el contexto social actual, problemas como la desigualdad, la pobreza, la migración, la discriminación, las maternidades no planeadas y el acceso limitado a la educación colocan a los NNA en una situación de vulnerabilidad. Estos factores hacen que las medidas de protección no solo sean necesarias, sino también indispensables para garantizar el cumplimiento de sus derechos y garantías dentro de la legislación ecuatoriana.

En conclusión, las medidas de protección para los NNA son acciones fundamentadas en un enfoque integral que busca garantizar su bienestar en todos los aspectos, desde la prevención de riesgos hasta la reparación de derechos vulnerados. Estas disposiciones, fundamentadas tanto en el marco normativo nacional como en los principios internacionales, son esenciales para responder a los desafíos que enfrentan los NNA en un contexto social dinámico y complejo.

Considero que es importante mencionar que estas medidas si bien resultan ser “las más idóneas” para salvaguardar los derechos de los NNA, la falta de conocimiento de las mismas provoca que exista una deficiencia en su aplicación, por ello es el Estado, la sociedad y la familia los que deben trabajar en conjunto para que los NNA se encuentren en las mejores condiciones y que al momento en el que los jueces resuelvan una medida de protección se asegure a cabalidad que se cumpla con el principio del interés superior del niño.

1.2.2. Finalidades de las Medidas de Protección

Las medidas de protección pueden aplicarse de forma sucesiva o simultánea, es decir, se pueden decretar varias medidas de protección para un mismo caso por diferentes vías ya sea administrativas o judiciales. Los jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad de hacer seguimiento a las medidas dictadas, para evaluar periódicamente su efectividad y si estas están protegiendo a cabalidad los derechos de los NNA. (CONA,2003)

“Las medidas de protección judiciales y administrativas pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso. Es por ello por lo que las resoluciones sobre medidas de protección no causan cosa juzgada material” (Corte Constitucional del Ecuador, Sala de Admisión. (26 de septiembre de 2019) Sentencia No. 1389-19-EP. [MP Ramiro Ávila Santamaría].

La normativa nacional e internacional obliga a las autoridades para que intervengan en casos en los que se vulneran directamente los derechos de los NNA. El objetivo de las medidas de protección no solo es hacer cesar el acto de riesgo, sino también evitar que los NNA se encuentren en situación de abandono. Por tanto, cabe reconocer que las medidas de protección son un mecanismo de los NNA para hacer valer sus derechos y para desarrollarse en un ambiente saludable y seguro.

La finalidad del Estado, la familia y la sociedad es garantizar que los NNA desarrollen sus actividades en el marco de la libertad, equidad y dignidad. (CONA,2003). Por ello, la legislación ecuatoriana dispone de las medidas de protección como acciones que buscan la protección integral de los NNA, garantizando su interés superior. El objetivo de las medidas de protección no solo es hacer cesar el daño, sino que los NNA puedan reinsertarse a su familia biológica.

Aunque las medidas de protección establecidas en la normativa tienen la intención de asegurar que los NNA se desarrollen en un ambiente que promueva el ejercicio de sus derechos, en la práctica, es complejo que los jueces dicten resoluciones adecuadas.

Considero que esta dificultad surge en parte porque no existe suficiente conciencia en las familias y en la sociedad sobre la importancia de prevenir situaciones de abandono. Aunque las familias no desean abandonar a sus hijos, y aunque las normas se alinean con la doctrina de protección integral, muchas veces se perciben como superficiales por la falta de esfuerzos estatales efectivos para mejorar la educación ética y moral sobre una crianza responsable.

Esto contribuye a que muchos niños en casas de acogida TEMPORAL DE ÚLTIMA RATIO o dependan de su familia ampliada, a menudo después de sufrir abuso físico y psicológico. Por lo tanto, a mi perspectiva, aunque las normas son adecuadas, la falta de una conciencia colectiva y acciones concretas para erradicar la violencia y el abandono infantil dificulta que los jueces puedan tomar decisiones que reflejen verdaderamente el mejor interés de los NNA.

1.2.3. Tipos de medidas de protección

Las medidas de protección son herramientas legales y administrativas fundamentales para salvaguardar los derechos de los NNA. Estas se dividen en dos categorías: administrativas y judiciales, cada una con características y objetivos específicos que permiten abordar situaciones de vulnerabilidad o riesgo de manera efectiva y acorde con las necesidades del caso.

1.3. Medidas administrativas

Las medidas administrativas son acciones implementadas por el Estado, a través de sus instituciones, para garantizar la protección y restitución inmediata de los derechos de los NNA cuando estos han sido vulnerados. Según Jetón y Jimbo (2010), estas medidas están destinadas a la protección urgente y a la prevención de riesgos que puedan afectar el bienestar de los NNA, asegurando la respuesta rápida y eficaz por parte de las autoridades competentes (p.67).

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, órganos municipales encargados de proteger los derechos individuales y colectivos de los NNA en su jurisdicción, pueden ordenar estas medidas. Actúan en casos de amenaza o violación de derechos a través de procedimientos administrativos, permitiendo una intervención oportuna. Como lo señalan Jetón y Jimbo (2010), las Juntas Cantonales tienen un rol central en la atención a los casos de amenaza, implementando medidas que permitan restablecer los derechos vulnerados (p.62).

Además, los jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia tienen la potestad de dictar medidas administrativas en situaciones urgentes e inmediatas, especialmente cuando la integridad de los NNA está en peligro. Estas disposiciones incluyen acciones preventivas y correctivas que buscan salvaguardar el interés superior del niño.

Las medidas administrativas se establecen en el artículo 217 y 97 del Código de la Niñez y Adolescencia respectivamente, las mismas pueden aplicarse simultáneamente o sucesivamente si no son incompatibles entre sí. El Art 217 del CONA enumera las siguientes medidas:

1. Las acciones educativas, terapéuticas, psicológicas o materiales para fortalecimiento de vínculos familiares
2. La orden de cuidado en el hogar
3. La reinserción familiar
4. La orden de inserción en un programa de protección que contempla el Sistema, como, por ejemplo:
 - La orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del NNA o de sus familiares
 - La orden de inscripción en el Registro Civil
 - La orden de disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que uno educativo proceda a matricularlo
5. El alejamiento temporal del lugar a la persona que viola derechos del NNA
6. La custodia de emergencia por 72 horas en una entidad de atención

Por otra parte, el artículo 79 del CONA establece las siguientes medidas de protección:

1. Allanamiento del lugar donde se encuentra el NNA (sólo por Juez/a)
2. Custodia familiar o acogimiento institucional
3. Inserción en un programa de protección
4. Concesión de boletas de auxilio a favor del NNA
5. Amonestación al agresor
6. Inserción del agresor en un programa de atención
7. Orden de salida del agresor de la vivienda
8. Prohibición al agresor de acercarse
9. Prohibición de proferir amenazas
10. Suspensión del agresor en sus funciones
11. Suspensión del funcionamiento de la entidad
12. Participación del agresor o del personal de la institución en talleres
13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social

Las medidas administrativas no solo responden a emergencias, sino que también buscan prevenir riesgos a largo plazo, promoviendo entornos seguros para los NNA y fortaleciendo los vínculos familiares cuando sea posible. Por ello, considero que estas medidas constituyen una herramienta esencial para garantizar la seguridad, el desarrollo integral y el respeto de los derechos de los NNA en situaciones de vulnerabilidad.

1.4. Medidas Judiciales

Las medidas judiciales son definidas como acciones ordenadas por una autoridad judicial competente, mediante resolución, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de una violación de los derechos de los NNA. Estas medidas se fundamentan en el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2003), que establece que las medidas judiciales deben proteger a los NNA frente a las acciones u omisiones del Estado, la sociedad, sus responsables legales o incluso de ellos mismos.

El principal objetivo de estas medidas es brindar una solución jurídica a las situaciones que representan un riesgo para los NNA, asegurando su bienestar y su desarrollo en un entorno seguro. A través de estas medidas, se busca prevenir el abandono, evitar situaciones de violencia y garantizar que los derechos fundamentales de los NNA sean respetados.

Las medidas judiciales son instrumentos legales clave para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad. Estas medidas se dictan con base en el principio del interés superior del niño y buscan prevenir, atender y remediar situaciones que comprometan su bienestar integral.

Se clasifican en temporales y definitivas, dependiendo de su propósito y duración. Esta subdivisión permite abordar tanto emergencias inmediatas como soluciones a largo plazo que garanticen la estabilidad y seguridad de los NNA.

1.4.1. Medidas Temporales

1.4.1.1. Acogimiento Familiar

El acogimiento familiar es una medida temporal que busca proporcionar a los NNA, que se encuentran separados de su núcleo familiar, un ambiente seguro y protector dentro de una familia seleccionada, preparada y adecuada a sus necesidades. Según Saltos (2015), este acogimiento permite preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, con el objetivo de prevenir el abandono y procurar la reintegración del niño o adolescente a su familia biológica.

El Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) establece en su artículo 220 que esta medida debe promover la participación de los progenitores y parientes, y ser ejecutada bajo el principio del interés superior del niño. En Ecuador, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) es el encargado de gestionar programas de acogimiento familiar y garantizar que las familias seleccionadas cumplan con las condiciones necesarias para brindar un ambiente adecuado.

Pese a su relevancia, el acogimiento familiar se usa poco en el país por la limitada promoción del MIES y la escasez de familias dispuestas a participar en estos programas. “De acuerdo a la información que proporciona la Dirección Nacional de Protección Especial del MIES, hoy sólo funciona un plan piloto en la provincia de Tungurahua, aunque la idea es extender el servicio a nivel nacional” (MIES, Defensoría Pública y Consejo de la Judicatura, 2014, p.8).

No obstante, esta medida es esencial para mantener un vínculo afectivo para los NNA, incluso cuando este vínculo se establece con una familia desconocida. Los jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, junto con el MIES, garantizan que los niños crezcan en un entorno adecuado a sus necesidades.

Esta medida a pesar de no ser utilizada en la República del Ecuador considero que es idónea, ya que no solo refuerza los vínculos familiares, sino que permite que los NNA se desarrollen con una familia (que si bien no es la biológica) es la que les brinda el suficiente cuidado, amor y comprensión.

Acogimiento Institucional

El acogimiento institucional es otra medida temporal ordenada por la autoridad judicial, utilizada únicamente cuando el acogimiento familiar no es posible. Está destinada a proteger a los NNA que han sido separados de su familia debido a circunstancias como abandono, maltrato o negligencia, y se lleva a cabo en instituciones públicas o privadas especializadas autorizadas por el MIES (CONA,2003).

La medida es un último recurso y debe implementarse el menor tiempo posible, ya que se reconoce el impacto negativo de una estancia prolongada en instituciones sobre el desarrollo emocional y social de los NNA. Durante el acogimiento institucional, las entidades responsables deben trabajar para fortalecer o restituir los vínculos familiares y, en su defecto, facilitar procesos de adopción o reintegración familiar.

En Ecuador, estas instituciones garantizan no solo un entorno físico seguro, sino también acceso a servicios esenciales como salud, educación y apoyo psicológico, promoviendo el desarrollo integral del niño o adolescente mientras se busca una solución permanente.

El acogimiento institucional tal y como se menciona en la norma es una medida que ordena la autoridad competente cuando no se puede producir el acogimiento familiar, sin embargo, esto es una falacia, porque no existen familias de acogida en el país y por lo tanto los

jueces/zas de familia no tienen más opción para evitar el abandono que dictar el acogimiento institucional como la medida “más adecuada” para precautelar el interés superior del niño.

Desde mi perspectiva, es absurdo que se intente mejorar el sistema, cuando las mismas entidades como el MIES no brindan las herramientas necesarias para que los NNA no tengan al acogimiento institucional como única opción para no abandonarlo.

1.4.2. Medidas Definitivas: Adopción

En contraste con las medidas temporales, la adopción es una medida definitiva que garantiza a los NNA una familia permanente cuando no es posible su reintegración al núcleo familiar biológico. Según el artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia vigente: “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados” (CONA, 2003, art. 151).

La adopción asegura varios derechos fundamentales, como el derecho a tener una familia, el derecho a la identidad, la nacionalidad, y a crecer en un ambiente seguro y protector. Este proceso no solo busca satisfacer las necesidades emocionales y psicológicas de los NNA, sino también brindarles oportunidades de desarrollo personal, educativo y social en un entorno familiar que respete sus derechos.

Para que un niño sea declarado en "aptitud para la adopción", el sistema judicial debe agotar previamente todas las posibilidades de reintegración familiar. La adopción pretende eliminar el parentesco originario mediante sentencia de declaratoria de adoptabilidad y así crear un vínculo jurídico con la nueva familia. Una vez adoptado, el NNA adquiere todos los derechos y obligaciones inherentes a una relación filial, estableciendo un vínculo irrevocable con su familia adoptiva (MIES, Defensoría Pública y Consejo de la Judicatura, 2014).

Tanto las medidas temporales como las definitivas son fundamentales en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Las medidas temporales, como el acogimiento familiar e institucional, están diseñadas para ofrecer soluciones inmediatas y seguras ante situaciones de vulnerabilidad, mientras que las medidas definitivas, como la adopción, proporcionan una solución estable y a largo plazo que garantiza el desarrollo integral del NNA en un entorno adecuado y protector.

Considero que, el fortalecimiento de estas medidas y su aplicación efectiva son esenciales para asegurar que ningún NNA quede sin la protección, el cuidado y las oportunidades que

merece. Solo a través de un sistema de protección integral, en el que cada medida se implemente con sensibilidad y precisión, es posible salvaguardar los derechos de los NNA y promover su bienestar integral.

SECCIÓN II: Análisis de casos en el año 2021 en la Unidad Judicial de Iñaquito

En la siguiente sección, analizaremos cómo estas medidas se han aplicado en casos reales, contrastando su eficacia y el impacto que han tenido en la vida de los niños y adolescentes afectados. Este análisis permitirá evaluar no solo la implementación práctica de estas herramientas legales, sino también su capacidad para garantizar el interés superior del niño en contextos concretos.

2.1. Caso I: Anita, víctima y heroína: La niña abandonada, rescatada del infierno familiar

En febrero de 2020, en un concurrido parque de Lima, Perú, la realidad de Ana, una niña de 12 años, y Dalia, de apenas 1 año, reflejaba una escena de desolación y abandono. Las encontraron en condiciones lamentables: sin comida, sucias y sin un refugio donde pasar la noche. Día tras día, las niñas se veían obligadas a pedir limosna para sobrevivir y dormían acurrucadas en una fría banca del parque.

La preocupación creció entre quienes frecuentaban el parque, notando la persistente presencia de las niñas en tan penosas condiciones. Es por ello que las autoridades fueron alertadas y decidieron actuar. Ana al ser interrogada no podía ofrecer más que su nombre y edad tanto de ella como de Dalia; nada sabían de apellidos, el paradero de sus padres, o su lugar de origen, lo que complicaba aún más su situación.

Entonces la Unidad Especial de Lima Norte Callao emitió una Resolución Administrativa para iniciar una presunta situación de desprotección familiar en favor de las niñas para ofrecerles un ambiente seguro y protegido mientras se esclarece su historia. Este acto marcó el inicio de un esfuerzo por devolverles alguna semblanza de infancia y dignidad, mientras se trabajaba en desentrañar los misterios de su pasado y encontrar una solución a largo plazo para su bienestar.

La Unidad de Protección del Perú realizó una investigación para dar con el paradero de los progenitores de Ana, sin embargo, para que ella y Dalia no se encuentren desprotegidas mientras se realizaba dicha investigación, se ordenó una medida provisional de acogimiento residencial en el Centro de Acogida “DOMI” en este sitio de atención se buscaría amparar a las niñas bajo un cuidado adecuado y necesario.

Para conocer su situación jurídica, se realizaron evaluaciones psicológicas y sociales, para evaluar el estado de las niñas, para ayudar adecuadamente a cuidar su salud física y mental.

Tras no encontrar familiares en el Perú y darse cuenta que las niñas son de nacionalidad ecuatoriana, entre el año 2020 y 2021 se realizó la repatriación al Ecuador que tuvo como consecuencia que Ana y Dalia ingresen de nuevo a su país de origen, y que sea el gobierno ecuatoriano a través de sus funcionarios del Consulado y del MIES los que les permitan vivir en la casa hogar llamada “Fundación Alas de Colibrí”.

En su estadía en la fundación, Ana pasó por una serie de informes psicológicos y tras el estudio de varias conductas de la niña se concluyó que Dalia era su hija y que fue producto de una presunta violación ejecutada por su padrastro.

Además, se logró determinar que las niñas no sabían que estaban en otro país al momento de ser encontradas, puesto que ellas creían que solo estaban de paseo “lejos” de su casa y que el padrastro de Ana las llevó como un premio por haberse portado bien, sin saber que el verdadero motivo por el que él las llevaba era para tratar de venderlas en el Perú.

Los informes psicológicos arrojan que Ana estuvo en shock, por lo que no recuerda cómo fue la situación, no se sabe qué ocurrió para que Ana escape de su padrastro, pero ella menciona que para cuidar a Dalia tuvo que huir lejos de él y por ello estaban perdidas.

Por tal motivo la fundación decidió solicitar al Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial de Ñaquito que se pueda legalizar el acogimiento institucional, no obstante, el juez encargado del proceso ordena el acogimiento institucional pero que se debe hacer todas las diligencias necesarias para buscar a su familia nuclear o en su defecto a la familia ampliada.

Tras la decisión del juez se decide buscar a la madre y abuela de las niñas. No obstante, al darse cuenta que fue la misma mamá la que permitió que abusaran de su hija y que hiciera caso omiso a las denuncias interpuestas en contra su marido por una presunta violación sexual, el juez decide que las niñas deben permanecer en la casa de acogida para garantizar su interés superior, ya que al permitir que regresen a su familia nuclear estaría atentando no solo con los principios que rigen la doctrina de protección integral, sino que se pueda vulnerar nuevamente los derechos ya no solo de Ana sino también de su hija, Dalia.

De la misma manera, las autoridades se contactaron con la abuela de Ana, sin embargo, manifestó que a pesar de que ella realizó la denuncia en contra del cónyuge de su hija no quiere hacerse cargo de una “niña violada” porque sería un mal ejemplo para sus otros nietos que viven con ella.

Por otro lado, el mayor temor de Ana era que la separaran de su hija, temía que en la casa de acogida las separaran. Pero el objetivo de la fundación no era ese, su rol principal era que las niñas estén a salvo, cuenten con todos los recursos necesarios y puedan cumplir a cabalidad con todos los derechos específicos de su edad tales como: derecho a la salud, educación, vivienda y los demás especificados en el Artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con 14 años, Ana tuvo que trasladarla a otra casa de acogida por su edad, pero continuaba con el miedo constante de que la separa de su hija, pues para ella lo más importante es brindar a Dalia una vida diferente a la de ella, pero eso no lo conseguiría si se separan en casas casa por su edad. Es por ello que el juez dictó que Ana y Dalia sean redirigidas a la “Casa del Adolescente” y que sigan desarrollando su vida juntas como madre e hija.

El caso continúa en vigencia, Ana y Dalia están a disposición de las órdenes del juez, el cual asegurará que estén en las mejores condiciones en la casa de acogida en la que residen.

Es tan difícil comprender como existen familias que puedan abandonar a sus hijos sin importarles su situación y personas malas que abusan de los NNA y es ahí cuando haciendo referencia al caso se ven vulnerados derechos como:

1. Integridad física y emocional: Este derecho, establecido por los artículos 35, 45 y 66.3 de la Constitución y el artículo 11 del CONA, ha sido vulnerado ya que las niñas fueron expuestas a maltrato y abuso, lo que afectó su desarrollo.

2. Salud: Garantizado por el artículo 32 de la CRE y el artículo 37 del CONA, este derecho se vulnera ya que Ana y Dalia no recibieron de una forma oportuna la atención adecuada para tratar las secuelas de los abusos sufridos.

3. Cuidado y protección: El artículo 44 de la CRE y el artículo 11 del CONA disponen que el Estado, la familia y la sociedad deben garantizar el cuidado integral de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, la negligencia familiar dejó a las niñas sin un entorno estable.

4. Familia: Según el artículo 45 de la CRE y el artículo 22 del CONA, los niños tienen derecho a vivir en un entorno familiar. Pero por la situación de abandono por parte de su madre, se les privó de un hogar adecuado, lo que afectó su desarrollo social y emocional.

5. Libertad: El artículo 66.28 de la CRE establece el derecho a la libertad personal. En este contexto, la institucionalización prolongada y la falta de alternativas limita su autonomía y

decisiones personales. Al igual el hecho de haber sido víctimas de una presunta trata de personas no les permitió cumplir con este derecho a cabalidad.

6. Vida digna: El artículo 66.2 de la Constitución garantiza una vida digna, lo que incluye condiciones adecuadas de desarrollo personal, familiar y social. La ausencia de un ambiente seguro y estable impacta el bienestar de Ana y Dalia en general.

Tras evidenciar que se vulneraron derechos específicos de la niñez, y que privaron a Ana de tener una infancia rodeada de una familia que la ame y la cuide, el juez de la Unidad Judicial de Iñaquito DISPUSO MEDIDAS DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL y seguimiento constante para garantizar la seguridad y el desarrollo integral de las niñas.

Este caso constata fallas en la protección familiar y la necesidad de políticas públicas que prioricen la reunificación familiar y la atención psicológica adecuada. Es fundamental asegurar un entorno donde las niñas puedan desarrollarse y superar los traumas vividos.

Se considera que, si bien el acogimiento institucional dictado por el juez fue la medida más idónea, es la falta de conocimiento de la doctrina de protección integral la que hace la sociedad y las familias no actúen de forma adecuada para precautelar los derechos de los NNA y muchas veces los dejen en situación de abandono y desprotección.

Considero que es necesario que las autoridades brinden las herramientas necesarias para que las familias conozcan de una mejor manera todo lo que abarca la doctrina de protección integral para generar mayor conciencia en la sociedad.

Además, al ser el acogimiento institucional una medida real que se aplica en casos de abandono infantil, esta es de última ratio, por lo cual, es necesario que el MIES priorice y genere una perspectiva para que se cumpla con el acogimiento familiar y que familias puedan aplicar para hacer que esta medida se efectúe y no solo esté escrita en la ley.

2.2. Caso II: La Custodia de Esperanza

La historia de Daniel, un niño de 4 años, comienza a tomar un rumbo decisivo en el año 2021. Ese año, su abuela materna, la señora Esperanza, solicitó ante el juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia de Iñaquito una medida de protección: la custodia de emergencia de Daniel.

El contexto de esta solicitud se remonta al 2019, un año marcado por la tragedia para la familia. El padre de Daniel falleció, dejando un vacío enorme. Nora, su madre de 23 años, sumida en el dolor y la pérdida, comenzó a refugiarse en el alcohol. La situación se deterioró rápidamente; Nora empezó a descuidar a Daniel, a menudo lo dejaba solo para salir con amigas, y había días en los que el niño no comía porque, aunque faltaba dinero para lo esencial, nunca faltaba para el trago. Durante este tiempo, fue Esperanza quien se convirtió en el pilar de Daniel, cuidándolo como si fuera su propio hijo, ofreciéndole amor, comprensión y protección.

La situación tomó un giro aún más preocupante cuando Nora decidió llevarse a Daniel a Colombia, supuestamente para trabajar. Después de dos meses sin noticias, una llamada de un desconocido alertó a la familia: Daniel estaba siendo descuidado. Esta noticia impulsó al tío materno de Daniel a viajar a Colombia, rescatar al niño y traerlo de vuelta al Ecuador, a la seguridad del hogar de Esperanza.

Tras seis meses sin noticias de Nora, y frente a la evidencia del abandono y la incapacidad para cuidar a su hijo, Esperanza decidió solicitar la custodia de emergencia. Argumentaron ante el juez que Nora, aún joven e irresponsable, no estaba en condiciones de asegurar el bienestar de Daniel, quien sufría en un ambiente de negligencia.

En respuesta, Nora, ahora establecida en Colombia y en una nueva relación, aceptó la posibilidad de que Daniel permaneciera con su abuela si el juez lo considera necesario. Expresó que, aunque preferiría que su hijo estuviera con ella, entendía las circunstancias y aceptaría la decisión del juez.

Durante el proceso, se realizaron informes psicológicos a Daniel, revelando que el niño veía a su abuela y a su tío más como figuras paternas que a su propia madre. Daniel expresó sentirse amado y protegido con su abuela, mientras que sentía que su madre nunca se preocupaba por él.

Esta historia, marcada por la resiliencia y el amor incondicional, subraya la importancia de la familia y la protección que debe prevalecer sobre cualquier adversidad, no obstante, se pudieron observar la vulneración de ciertos derechos tales como:

1. **Integridad Personal:** Este derecho se reconoce en el Artículo 66 de la Constitución del Ecuador, al igual que en el Artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia. En el caso de Daniel, la negligencia y el descuido por parte de su madre, como el no proveer

alimentación adecuada ni un cuidado responsable, constituyen una clara vulneración de su integridad personal.

2. **Vivir en un entorno libre de violencia:** Se especifica en el Artículo 66.3.b. de la Constitución de la República del Ecuador, la exposición de Daniel a un ambiente donde predominan el alcoholismo y la negligencia puede ser considerada una forma de violencia psicológica y emocional. El derecho a vivir en un entorno libre de violencia incluye la protección contra todas las formas de abuso emocional y negligencia.
3. **Seguridad y al desarrollo personal y familiar:** Se establece en el Artículo 66. 5 de la Constitución de la República del Ecuador. En el caso, al ser llevado a Colombia y vivir en condiciones inadecuadas, y ante la ausencia de un ambiente familiar estable y seguro, se compromete su desarrollo personal y familiar.
4. **Protección prioritaria:** Se establece en el Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, al igual que el Artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia. La falta de acción inmediata hasta que la situación de Daniel se deterioró muestra una deficiencia de aplicación de este derecho.
5. **Salud:** Garantizado en el Artículo 32 de la CRE y el Artículo 37 del CONA, al no proporcionar alimentación adecuada ni atender las necesidades básicas de salud y cuidado de Daniel, Nora ha vulnerado este derecho. La salud y el bienestar físico son fundamentales para el desarrollo integral del niño.
6. **Ser escuchado:** Se establece en el Artículo 314.2 del Código de la Niñez y Adolescencia, aunque este derecho fue respetado en parte por los informes psicológicos que se realizaron durante el proceso judicial, es crucial recordar que cualquier proceso que involucre a un niño debe considerar sus opiniones y sentimientos, en la medida de su madurez y entendimiento, como un aspecto central de su derecho a participar en decisiones que le afectan.

El juez otorgó la CUSTODIA DE EMERGENCIA a la señora Esperanza, asignándole la responsabilidad del cuidado y protección de Daniel. Esta medida, aunque provisional, aseguraba que Daniel permaneciera en un entorno amoroso y estable mientras se evaluaba la situación a futuro.

La aplicación de la custodia de emergencia a favor de la señora Esperanza en el caso de Daniel fue una medida adecuada dadas las circunstancias de abandono y negligencia evidentes. Este tipo de acción es crucial para proteger al niño de daños inmediatos y asegurar un entorno

estable mientras se resuelven los problemas subyacentes. Sin embargo, el caso también revela ciertas deficiencias sistémicas y falta de conciencia sobre la doctrina de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

La historia de Daniel muestra que hubo un periodo prolongado en el que los derechos del niño se vulneraron antes de tomar una acción legal efectiva. Esto sugiere una falta de mecanismos proactivos por parte de las autoridades para intervenir antes de que la situación llegara a un punto crítico.

Considero que la custodia de emergencia fue adecuada para el presente caso, sin embargo, podría aplicarse otra medida de protección, como lo es el acogimiento familiar con la familia materna. La presencia de la abuela Esperanza y del tío de Daniel como figuras de apoyo estables y amorosas es beneficiosa, ya que permite que Daniel mantenga vínculos con su familia biológica mientras se encuentra en un entorno seguro y cariñoso.

2.3. Caso III: Entre la verdad y la duda: La lucha de una madre por su hija

La historia de Gaby, una niña de 3 años, inicia cuando su madre la deja con su padre sin motivo aparente y no se tiene ninguna información de ella por seis meses. Carmen y Andrés se divorciaron un año después del nacimiento de Gaby, y es desde ese momento que su madre se hizo cargo de la niña y que Andrés conforme con una decisión judicial se lo designó como el alimentante.

Con el paso del tiempo y evidenciado que Carmen no regresó por la niña, Andrés solicitó ante el juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia de Iñaquito una custodia de emergencia. Alegó que Carmen fue negligente en el cuidado de Gaby, acusándola de no proveer de necesidades básicas como salud, alimentación y vestido, de llevar un estilo de vida perjudicial para la niña por su consumo de alcohol y otros vicios y de haberla abandonado seis meses sin conocerse sobre su paradero.

El juez, tras evaluar la solicitud, otorgó provisionalmente la custodia de emergencia a Andrés, dispuso que la niña resida en el domicilio del papá y que Carmen conteste la demanda planteada.

En un intento desesperado por recuperar a su hija, Carmen intentó llevársela por la fuerza de su escuela, lo que le impidió el director, quien informó a Andrés de lo sucedido. Esto llevó a

Andrés a solicitar medidas adicionales a la ya interpuesta, incluyendo una boleta de auxilio para Gaby contra su madre, y la prohibición de acercarse y realizar amenazas.

En su defensa, Carmen refutó las acusaciones de Andrés, alegando que siempre había cuidado de Gaby y que, en realidad, era Andrés quien había descuidado y exhibido comportamientos de alcoholismo. Explicó que dejó a Gaby con Andrés porque necesitaba tratamiento médico por una enfermedad y quería proteger a su hija de sus sufrimientos durante su recuperación, pero ella sabía del comportamiento del padre de la niña, pero tomó la decisión porque sabía que la abuela paterna era quien cuidaba y velaba por la salud y bienestar de Gaby.

Los informes psicológicos realizados a Gaby confirmaron el relato de Carmen: mostraron que ella había sido la cuidadora principal y que las acusaciones de Andrés carecían de fundamento. Gaby misma expresó que su estancia con el padre fue temporal y motivada únicamente por la enfermedad de su madre.

Además, se realizaron investigaciones y gracias al testimonio de la abuela paterna, se pudo comprobar que el padre siempre fue descuidado con la niña y que ella tenía que cuidar a su nieta, también manifestó que Andrés decidió solicitar la medida para no pasar la pensión alimenticia.

Finalmente, el juez concluyó que mantener a Gaby con Andrés no correspondía con el interés superior de la niña. Por lo tanto, se revocó la custodia de emergencia y las medidas de protección solicitadas por Andrés, ordenando que Gaby regresara inmediatamente al cuidado de su madre, Carmen.

Esta historia demuestra la lucha constante de una madre por su hija hasta el punto de tener que alejarse de ella para precautelar su bienestar. En este caso se pudo observar la vulneración de ciertos derechos tales como:

1. **Integridad personal:** Se establece en el Artículo 66 de la Constitución del Ecuador, al igual que en el Artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia. En este caso, la integridad de Gaby podría haberse visto comprometida por las acusaciones de negligencia y los comportamientos reportados de ambos padres.
2. **Seguridad y al desarrollo personal y familiar:** Se establece en el Artículo 66. 5 de la Constitución de la República del Ecuador. En el caso, las acusaciones de un entorno de vida inadecuado, incluyendo el posible abuso de alcohol y otros comportamientos inapropiados, tocan este aspecto fundamental.

- 3. Participación en las decisiones de la vida familiar:** Garantizado en el Artículo 102.6 del Código de la Niñez y Adolescencia. El manejo de las acusaciones y la custodia de emergencia podría haber comprometido este derecho, especialmente si uno de los padres fue injustamente privado de su capacidad de influir en decisiones vitales sobre su hija.

El juez concedió la CUSTODIA DE EMERGENCIA al padre por las acusaciones presentadas contra la madre. Adicionalmente, se autorizaron medidas simultáneas, incluyendo una boleta de auxilio y prohibiciones de acercamiento y de amenazas hacia la niña. Sin embargo, tras analizar más a fondo la situación y evaluar los hechos presentados, el juez decidió revocar estas medidas de protección.

Cuando no se amenazan los derechos del niño, niña o adolescente; cuando se han restituido los derechos vulnerados; cuando se han asegurado el respeto permanente de todos sus derechos. En este contexto, la REVOCACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN por parte del juez se alineó con el principio de precautar el interés superior de la niña, ya que se pudo demostrar que la madre no estaba vulnerando ningún derecho de Gaby, por lo cual considero que fue la decisión más adecuada para garantizar su bienestar y seguridad.

2.4. Caso IV: De la Explotación a la Libertad: La Transformación de Emilia

En 2021, la señora Jazmín, de 45 años y de nacionalidad venezolana, notificó a los miembros de la Junta de Protección de Derechos sobre una situación preocupante. Jazmín explicó que estaba acogiendo en su hogar a Emilia, una adolescente venezolana de 17 años y 10 meses, quien se encontraba en situación migratoria irregular. Emilia era amiga de su hija y llevaba varios meses viviendo con ella, ya que había manifestado estar sola en Quito mientras su familia residía en Santo Domingo.

Ante la notificación, los miembros de la Junta de Protección acudieron al domicilio de Jazmín y procedieron con el traslado de Emilia al Patronato Municipal. Allí se le realizó una prueba de COVID-19 como medida preventiva, lo que permitió su ingreso sin inconvenientes a la Casa de Emergencia "Claudia Fischer" para su protección.

Se realizaron evaluaciones psicológicas a Emilia y reveló que había sido presunta víctima de abuso sexual durante su infancia. Narró que vivió en Guayaquil junto a su madre, su padrastro y su hermano menor, pero provenía de una familia disfuncional. Además, señaló que nunca tuvo

una buena relación con su madre. Desde los 14 años, vivió en cuatro hogares distintos debido a que su madre alegaba no poder hacerse cargo de ella ni económica ni psicológicamente.

Antes de haber vivido en la casa de la mamá de su amiga, Emilia trabajaba como mesera en un restaurante llamado "Don Flaco". El dueño del local le permitía comer y vivir allí, pero a cambio le pagaba solo 50 dólares semanales y exigía "favores afectivos" (besos y abrazos). Emilia relató que, por temor a ser despedida y quedar nuevamente sin hogar, accedía a que sucedieran estos actos, sin embargo, ella no se sentía bien haciéndolos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos ingresó a Emilia a la Casa de Emergencia "Claudia Fischer". Posteriormente, se mantuvo contacto con la madre de Emilia para informarle de la situación. La madre admitió que la relación con su hija era conflictiva, con episodios de maltrato físico y psicológico de ambas partes. Aunque reconoció que ambas necesitaban apoyo psicológico, indicó que no podía convivir con Emilia y sugirió que la regresaran a Venezuela.

Tras esta comunicación, se organizó atención psicológica para Emilia. La trabajadora social solicitó un cupo en la casa de acogida "Casa Autónoma de ASA", donde se le garantizaría estadía, alimentación y acceso a redes de apoyo en educación, trabajo, salud y comunidad, además de trabajar en su autonomía y proyecto de vida.

Los técnicos de ASA entrevistaron a Emilia para explicarle el proceso y conocer su opinión sobre ingresar al programa de autonomía. Emilia manifestó su voluntad de participar, por lo que en noviembre de 2021 el juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia de Iñaquito ratificó la medida de protección. La custodia de emergencia quedó a cargo de la Casa Autónoma de ASA, con la instrucción de agotar los medios posibles para lograr la reinserción familiar.

Al no encontrar familiares ampliados para facilitar la reinserción familiar, se dispuso que Emilia permaneciera en la casa de acogida hasta cumplir los 18 años. El 8 de abril de 2022, el juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia dispuso, conforme al Artículo 310 numeral 4 del Código Civil, la emancipación legal de Emilia, ya que había alcanzado la mayoría de edad. Con esta disposición, el caso fue archivado.

Esta historia evidencia la vulnerabilidad de las personas en situación migratoria irregular, especialmente de adolescentes, quienes enfrentan riesgos como explotación laboral, abuso sexual

y desprotección. Emilia, proveniente de un entorno familiar disfuncional marcado por el maltrato y la falta de apoyo, vivió múltiples formas de abuso y abandono.

En el presente caso, existen varios derechos fundamentales que se ven vulnerados. Entre ellos destacan:

1. **Derecho a la integridad personal:** Garantizado en el Artículo 66 de la Constitución del Ecuador, al igual que en el Artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia. Emilia fue víctima de un presunto abuso sexual y explotación, lo que atenta contra su dignidad, integridad física y emocional.
2. **Derecho a una vida libre de violencia:** Se especifica en el Artículo 66.3.b. de la Constitución de la República del Ecuador. La explotación laboral y los abusos sufridos por Emilia violaron su derecho a no ser sometida a tratos degradantes ni a ninguna forma de violencia, especialmente por su condición de adolescente y migrante.
3. **Seguridad y al desarrollo personal y familiar:** Se establece en el Artículo 66. 5 de la Constitución de la República del Ecuador. La falta de un entorno familiar adecuado y los conflictos con su madre vulneraron su derecho a crecer en un ambiente de protección, cuidado y amor.
4. **Derecho al trabajo digno:** Garantizado en el Artículo 33 de la Constitución del Ecuador. Emilia trabajaba en condiciones de explotación laboral, sin garantías de salario justo ni respeto a su integridad, lo que contraviene el principio del trabajo digno.
5. **Atención prioritaria:** Se establece en el Artículo 35 de la Constitución del Ecuador, al igual que el Artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia. Al ser una menor de edad, Emilia tenía derecho prioritario a protección y apoyo de su familia, el Estado y la sociedad frente a cualquier forma de abuso, explotación y abandono.
6. **Derecho a la igualdad y no discriminación:** Está establecido en el Artículo 11.2. de la Constitución de la República, al igual que en el Artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia. Su situación migratoria irregular y su condición de mujer adolescente

la expusieron a discriminación y vulnerabilidad, impidiendo el ejercicio pleno de sus derechos.

7. **Derecho a la salud integral:** Se garantiza en el Artículo 45 de la Constitución del Ecuador. La falta de acceso a atención psicológica oportuna para tratar los daños emocionales y psicológicos sufridos también constituye una violación a este derecho.

El juez concedió la CUSTODIA DE EMERGENCIA a favor de Emilia para poder brindarle un espacio seguro donde pueda desarrollarse mientras cumple la mayoría de edad. El caso pone de manifiesto cómo la ausencia de redes de apoyo estables y un entorno seguro puede llevar a los adolescentes a situaciones de extrema precariedad y explotación, donde incluso su supervivencia depende de aceptar condiciones indignas.

La medida aplicada fue adecuada, sin embargo, al ser tan poco tiempo que Emilia recibió apoyo por parte del Estado considero que se debe implementar mecanismos para que al momento en que los adolescentes puedan emanciparse logren continuar con su futuro y no volver a las mismas circunstancias en las que fueron encontradas, pero ahora sin la protección especial que se ofrece a los NNA.

Es importante que el Estado, la familia y la sociedad sean conscientes con los principios de la doctrina de protección integral, para fomentar la seguridad de los derechos de la infancia.

El caso se resolvió y archivó, pero consideró que se debería tratar de seguir qué pasa con los NNA cuando cumplen la mayoría de edad y salen de las casas de acogida, para precautelar sus derechos y forjar personas de bien para la sociedad.

CONCLUSIONES

1. Los niños, niñas y adolescentes (NNA) constituyen un grupo de atención prioritaria debido a su situación de vulnerabilidad por edad. Tanto los instrumentos internacionales como la legislación nacional establecen una protección especial, asignando al Estado, la familia y la sociedad la responsabilidad conjunta de generar condiciones que garanticen el óptimo cumplimiento de sus derechos, priorizando el principio del interés superior del niño.
2. La existencia de legislación y principios basados en la Doctrina de Protección Integral garantiza el efectivo goce de los derechos de los NNA. Sin embargo, en la práctica, el alcance de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia puede ser limitado, debido a la falta de conocimiento o capacitación sobre la correcta aplicación de los principios de esta doctrina, lo que genera interpretaciones subjetivas.
3. Las medidas de protección son herramientas fundamentales para prevenir o mitigar una vulneración efectiva o potencial de los derechos de los NNA. Estas deben ser idóneas y diseñadas tomando en cuenta las particularidades de cada caso concreto, con el fin de evitar mayores afectaciones a los derechos protegidos.
4. Las medidas de protección son por naturaleza mutables, ya que pueden ser modificadas, revocadas o sustituidas por disposición legal. Este carácter dinámico permite que las medidas se ajusten según los cambios en las circunstancias del caso concreto, siempre bajo el seguimiento y valoración de los jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Dichos ajustes deben garantizar que las medidas sigan siendo idóneas y efectivas para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en consonancia con los principios de la Doctrina de Protección Integral.
5. Los casos revisados en la Unidad Judicial de Iñaquito (2021) evidencian la necesidad de fortalecer la capacitación de jueces y operadores judiciales en la aplicación de las medidas de protección. En varios casos, se observó una falta de uniformidad en la interpretación del principio de interés superior del niño, lo que resalta la importancia de un enfoque interdisciplinario para garantizar decisiones más efectivas y acordes a los derechos de los NNA.
6. Los casos analizados también destacan la relevancia de realizar un seguimiento continuo a las medidas de protección implementadas. Esto permite verificar su efectividad y, de ser necesario, ajustarlas para asegurar que cumplan su propósito de restaurar o salvaguardar los derechos de los NNA.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda implementar programas de formación continua dirigidos a jueces y funcionarios judiciales especializados en niñez y adolescencia. Estos programas deben enfocarse en la correcta aplicación de la Doctrina de Protección Integral, con énfasis en el principio del interés superior del niño y el uso adecuado de las medidas de protección en casos concretos.
2. Proponer la implementación de un sistema tecnológico que permita un seguimiento automatizado y en tiempo real de las medidas de protección otorgadas. Este sistema debe incluir alertas para modificaciones necesarias, evaluaciones periódicas de efectividad y la posibilidad de incorporar comentarios de los beneficiarios directos o sus representantes legales.
3. Elaborar manuales o protocolos estandarizados que detallen procedimientos claros para la aplicación de medidas de protección. Estos documentos deben incluir ejemplos prácticos, criterios de idoneidad y mecanismos para garantizar un enfoque interdisciplinario en los casos analizados.
4. Fomentar la integración de equipos interdisciplinarios, que incluyan psicólogos, trabajadores sociales y especialistas en niñez, para asesorar a los jueces en la adopción, modificación o revocación de medidas de protección. Este enfoque puede garantizar decisiones más fundamentadas y acordes con las necesidades reales de los niños, niñas y adolescentes.
5. Diseñar campañas de concienciación para la ciudadanía que resalten la importancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado en su protección. Estas campañas deben incluir contenido práctico para identificar situaciones de riesgo y saber cómo actuar ante una posible vulneración de derechos.
6. Proponer la creación de un sistema de indicadores que permita medir el impacto de las medidas de protección aplicadas. Estos indicadores deben considerar variables como la reintegración familiar, el acceso a servicios esenciales y la prevención de nuevas vulneraciones, facilitando una mejora continua en la política pública.
7. Promover mecanismos que permitan la participación activa de niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales y administrativos que los afectan. Esto puede incluir entrevistas dirigidas, representaciones legales especializadas y espacios seguros para que expresen sus opiniones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Badilla, A. E. (2008). El derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En *Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano* (pp. 107-123).
- Blacio Pereira, L. E. (2018). Las medidas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes y el interés superior del niño (Tesis de maestría).
- Campaña, F. S. (2021). Manual de derecho de familia. Colegio de Jurisprudencia. Universidad San Francisco de Quito.
- Código Civil. Publicado en el Registro Oficial Suplemento 46 de 2005. 24 de junio de 2005 (Ecuador).
- Código de la Niñez y Adolescencia. Publicado en el Registro Oficial 737 de 2003. 3 de enero de 2003 (Ecuador).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo: Poniendo fin a la institucionalización en las Américas.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Publicada en el Registro Oficial 449 de 2008. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
- Cortes, J. (1999). A 100 años de la creación del primer tribunal de menores y 10 años de la Convención Internacional de los Derechos del Niño: el desafío pendiente. *Justicia y derechos del niño*, 1, 63-78.
- ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p. 3, 20 de noviembre de 1989. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Espejo Yaksic, N., & Lathrop Gómez, F. (2015). Identidad de género, relaciones familiares y derechos de niños, niñas y adolescentes: Comentarios al proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 22(2), 393-418.
- Méndez, E. G. (1994). Derechos de la infancia y adolescencia en América Latina. EDINO.

- Nieva Fenoll, J. (2020). Carga de la prueba y estándares de prueba: dos reminiscencias del pasado (Burden of the Proof and Standards of Proof: Two Rests from the Past). *InDret*, 3.
- Ordeñana, T., & Barahona, A. (2016). El derecho de familia en el nuevo paradigma constitucional. Quito, Ecuador: Editorial Cevallos Editora Jurídica.
- Parra Benítez, J. (2007). Derecho de familia: Derecho de menores y de juventud: Régimen sustancial y procedimental. Librería Ediciones del Profesional. Bogotá.
- Sentencia No. 9-17-CN/19, Corte Constitucional del Ecuador, 9 de julio de 2019.
- Sentencia No. 202-19-JN/21, Corte Constitucional del Ecuador, 24 de febrero de 2021.
- Rivas, J. M. I. (2010). Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 51, 13.